

RESOLUCIÓN 39-03 SOBRE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CAMINO, S.A.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, las empresas que deseen constituirse bajo la denominación de AFP, deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley y en sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 02-02 sobre Constitución de Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y Autorización de Inicio de Operaciones, emitida por la Superintendencia de Pensiones el veinticinco (25) de julio del dos mil dos (2002), establece las normas que deberán cumplirse a los fines de constituir e iniciar operaciones de AFP;

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (4) de diciembre del 2002, la Administradora de Fondos de Pensiones Camino, S.A., en lo adelante AFP Camino, depositó ante la Superintendencia su solicitud de Constitución e Inicio de Operaciones de Administradora de Fondos de Pensiones, de conformidad con la referida Resolución 02-02;

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) del mes de diciembre del 2002, mediante Resolución No. 20-02, AFP Camino fue Autorizada a Constituirse como AFP, debiendo depositar documentación adicional a fin de ser autorizada para iniciar operaciones;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo establecido en el artículo nueve (9) de la Resolución 02-02, la Superintendencia requirió a AFP Camino, en fechas 11, 27 de diciembre del 2002, 7 y 13 de enero del 2003, información adicional correspondiente a su solicitud de Inicio de Operaciones, suspendiéndose el plazo para la emisión del dictamen, por parte de la Superintendencia;

CONSIDERANDO: Que en fechas 21 de diciembre del 2002, 17, 22 y 27 de enero del 2003, AFP Camino, depositó en la Superintendencia la documentación adicional requerida;

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia realizó el estudio y evaluación de la documentación correspondiente a la solicitud de Autorización de Inicio de Operaciones de AFP Camino;

VISTA: La Ley No. 87-01, de fecha nueve (9) de mayo del 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTA: La Resolución 02-02 sobre Constitución de Administradora de Fondos de Pensiones y Autorización de Inicio de Operaciones, emitida por la Superintendencia en fecha veinticinco (25) de julio del 2002;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

R E S U E L V E:

UNICO: Autorizar el Inicio de Operaciones de la Administradora de Fondos de Pensiones Camino, S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 87-01, Reglamento de Pensiones y Resoluciones emitidas por esta Superintendencia.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones